

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 2 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayoz, 30, y Portales, 22, librería.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	2 ptas.	Por un mes.	2,50 p
Por tres id.	5,50 »	Por tres id.	7,50 »
Por seis id.	10,50 »	Por seis id.	12,50 »
Por un año.	30,50 »	Por un año.	24 »
Número suelto, 0,25 pesetas.		Anuncios, 0,25 id. línea.	

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia siguen en Madrid sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO

de Gracia y Justicia

CODIGO CIVIL

(Continuación)

CAPITULO II

Art. 1868. Si la prenda produce intereses, compensará el acreedor los que perciba con los que se le deben; y, si no se le deben ó en cuanto excedan de los legítimamente debidos, los imputará al capital.

Art. 1869. Mientras no llegue el caso de ser expropiado de la cosa dada en prenda, el deudor sigue siendo dueño de ella.

Esto no obstante, el acreedor podrá ejercitar las acciones que competan al dueño de la cosa pignorada para reclamarla ó defenderla contra tercero.

Art. 1870. El acreedor no podrá usarla sin autorización

del dueño, y si lo hiciere ó abusare de la cosa en otro concepto, puede el segundo pedir que se la constituya en depósito.

Art. 1871. No puede el deudor pedir la restitución de la prenda contra la voluntad del acreedor mientras no pague la deuda y sus intereses, con las expensas en su caso.

Art. 1872. El acreedor á quien oportunamente no hubiese sido satisfecho su crédito podrá proceder por ante Notario á la enajenación de la prenda. Esta enajenación habrá de hacerse precisamente en subasta pública y con citación del deudor y del dueño de la prenda en su caso. Si en la primera subasta no hubiese sido enajenada la prenda, podrá celebrarse una segunda con iguales formalidades; y si tampoco diere resultado, podrá el acreedor hacerse dueño de la prenda. En este caso estará obligado á dar carta de pago de la totalidad de su crédito.

Si la prenda consistiere en valores cotizables, se venderán en la forma prevenida por el Código de comercio.

Art. 1873. Respecto á los Montes de Piedad y demás establecimientos públicos que por instituto ó profesión prestan sobre prendas, se observarán las leyes y reglamentos especiales que les conciernan y subsidiariamente

las disposiciones de este título.

CAPITULO III

De la hipoteca.

Art. 1874. Solo podrán ser objeto del contrato de hipoteca:

- 1.º Los bienes inmuebles.
- 2.º Los derechos reales enajenables con arreglo á las leyes, impuestos sobre bienes de aquella clase

Art. 1875. Además de los requisitos exigidos en el artículo 1857, es indispensable, para que la hipoteca quede válidamente constituida, que el documento en que se constituya sea inscrito en el Registro de la propiedad.

Las personas á cuyo favor establece hipoteca la ley, no tienen otro derecho que el de exigir el otorgamiento é inscripción del documento en que haya de formalizarse la hipoteca, salvo lo que dispone la ley Hipotecaria en favor del Estado, las provincias y los pueblos, por el importe de la última anualidad de los tributos, así como de los aseguradores por el premio del seguro.

GOBIERNO CIVIL.

Núm. 36.

M O M T E S .

Circular.

En conformidad con lo es-

tablecido en el art. 110 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, este Gobierno ha dispuesto que los productos maderables y leñosos procedentes de los montes públicos de esta provincia, que no pudieron enagenarse en las dos primeras licitaciones por falta de postores, se vendan en una tercera subasta que deberá tener lugar en los días y horas y con las tasaciones que se señalan á continuación para las respectivas localidades y montes, bajo las mismas condiciones y formalidades que se fijaron para las primeras subastas en el «Boletín oficial» número 39, correspondiente al 18 de Agosto último.

Encargo á los respectivos Alcaldes procuren que las subastas tengan la necesaria publicidad, fijando edictos en los pueblos interesados y límites, y que me remitan dentro de los tres días siguientes al de la celebración de los remates, los expedientes originales y copias respectivas, con oficio de remisión, en la inteligencia, que será devuelto todo expediente que no conste de los referidos documentos, y se exigirá la consiguiente responsabilidad á los que no cumplan este servicio en la forma expresada.

Logroño 6 de Abril de 1889.

El Gobernador interino,
FELIPE RODRIGUEZ DE ARELLANO

Comisión provincial

Sesión de 11 de Setiembre de 1888

En la ciudad de Logroño á once de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho y hora de las doce de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Cipriano Fernández Bazán los señores diputados que á continuación se expresan:

Presidente
Fernández Bazán.
Diputados
Sanz Peña
Alonso
Secretario
Fárias

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1886

ALFARO

Núm. 30. Fermín Bouel Sánchez, Reconocido por D. Francisco Vizcaino y D. Donato Hernández, fué declarado útil condicionalmente.

Núm. 55. Eugenio Vallejo Preciado. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército: Resultando que el hermano, llamado Benito, se halla en situación de primera reserva: Visto lo resuelto por Real orden de 9 de Enero de 1886, se acordó no haber lugar á la excepción y declarar soldado sorteable al citado mozo.

Reemplazo de 1887

ALDEANUEVA DE EBRO

Núm. 2. Andrés Pérez Gutiérrez. Excepcionó tener un hermano que sirve por su suerte en el Ejército: Justificado lo expuesto, se acordó declarar al mozo soldado condicional, ó sea recluta en depósito.

TUDELILLA

Núm. 5. Segundo Alonso Sáenz. Alegó tener un hermano que sirve por su suerte en el Ejército: Resultando de comunicación del señor Gobernador militar de esta provincia y de manifestación del interesado que el hermano, llamado Manuel Pablo, se halla en situación de primera reserva: Considerando que no sirve en Cuerpo activo del Ejército, según declara la Real orden de 9 de Enero de 1886, se acordó declarar al mozo soldado sorteable.

Reemplazo de 1888

PRADEJON

Núm. 11. Pío Miranda Pellejero. Alegó ser hijo de viuda pobre y tener un hermano que sirve por su suerte en el Ejército. Justificada la excepción, se acordó declarar al mozo recluta en depósito.

Apareciendo de la copia certificada del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento de Navarrete que el mozo Higinio Alvarey Santaolalla número 1.º del alistamiento de dicha villa para el reemplazo del año actual, se ha presentado ante aquella Corporación, y que tallado ha alcanzado la estatura de un metro 650 milímetros, declarándole sorteable, se acordó que se haga oportuna

anotación en el expediente dándose por terminado el de prófugo.

Visto lo resuelto á consulta de esta Comisión por Real orden de 11 de Mayo último respecto á que se declare soldados á los mozos cortos de talla é inútiles que no justifiquen subsisten las exenciones en las revisiones á que se hallan sujetos, aplicándose lo dispuesto por Real orden de 7 de Junio de 1877: Vista la relación de los mozos que se hallan en aquél caso, se acordó dirigir una circular á los Alcaldes para que citen á los referidos mozos á fin de que se presenten ante esta comisión en la mañana del día 28 del actual, advirtiéndoles que en caso contrario se les declarará soldados sorteables.

En vista de comunicación del señor comandante jefe de la Caja de recluta de la Zona militar de esta capital, interesando se le remita testimonio de la sentencia que recayera en la causa que se instruyó en el Juzgado de Haro contra Maximiliano Loza Sobrón, vecino de Cuzcurrita y perteneciente al reemplazo primero de 1885 por el cupo de dicha villa, puesto que á su primitivo ingreso únicamente se acompañó certificado de la calificación Fiscal, se acordó interesar del señor juez de instrucción del partido de Haro se sirva remitir testimonio de la sentencia definitiva recaída en la causa de que queda hecha referencia.

Para poder informar la instancia que D. Manuel Saenz Iñiguez, vecino de Albeida, eleva ante el Excmo. señor ministro de la Gobernación en súplica de que le sean devueltas dos mil pesetas que constituyó como depósito para estar á las resultas de la responsabilidad que en materia de reemplazos pudiera alcanzar á su hijo Antonio Saenz Rodríguez, residente en país extranjero, el cual fué sorteado en el reemplazo de 1886, se acordó interesar al señor coronel jefe de la Zona militar de esta capital se sirva remitir certificaciones en las que se haga constar el número que en el sorteo obtuvo Antonio Sáenz Rodríguez; si quedó cubierto el cupo con números anteriores, y si constituido el depósito se verificó con él su redención á metálico.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Felipe Eguizabal y otros vecinos de Bergasa, contra providencias del Alcalde que les impuso multas por pastoreo de ganados: Resultando que las providencias fueron dictadas en los meses de Enero y Febrero próximos pasados y el recurso interpuesto en 26 de Julio: Considerando que el plazo para apejar de los acuerdos de los Ayuntamientos, extensivo á las providencias de los Alcaldes es el de treinta días, según determina el art. 171 de la ley Municipal, por lo que las providencias apeladas tienen carácter ejecutorio, se acordó informar al señor Gobernador que no ha lugar á entender en el mencionado recurso.

Remitido á informe el expediente de registro de 24 pertenencias mineras de cobre y otros metales al descubierto con el título de "Antoñito," representado por D. Joaquin Redón, vecino y del comercio de esta capital, como apoderado de D. Cosme Echevarrieta, vecino y del comercio de Bilbao, al cual se opone doña Leona Petra Gil y Vallejo, de la misma vecindad, en nombre y con poder bastante de su esposo D. Manuel Galán y Saudier, solicitando la nulidad de aquél, por suponer que, según los

puntos cardinales señalados en el escrito de registro, al describir la zona minera que ha de abarcar se introduce en terrenos pertenecientes á las 24 pertenencias de los mismos metales con el título de "Mariana Teresa," se concedió á su referido esposo y de la cual se halla en posesión del correspondiente título de propiedad, se acordó evacuarlo en los siguientes términos. Como se anuncia en lo que antecede, fúndase la oposición á la concesión del registro de la mina "Antoñito," el suponer que los terrenos enclavados en otra existente y que data de fecha anterior, titulada "Mariana y Teresa," se encuentran dentro de los límites cardinales de la descripción de aquella al formar el perímetro de las veinticuatro pertenencias que la componen, suposición basada en que la situación topográfica de ambas acusa las mismas jurisdicciones de Matute, Tobía y Anguiano y paraje llamado La Nevera y de producción metalúrgica igual. De lo que precede resulta que las causas de la oposición pueden fácilmente concurrir en el presente caso, pero que la cuestión que se controvierte es fácil y sencilla de resolver, si para ello obrasen en el expediente datos técnicos á que atenderse, los que en el actual período del expediente no pueden constar hasta llegado el de demarcación oficial de límites de las pertenencias mineras que constituyen la denominada "Antoñito," y para este caso, por la índole de lo que se ventila, reducido á practicar un reconocimiento y deslinde facultativo sobre el terreno, antes que llegue el de demarcación, lo faculta así en previsión de esta circunstancia el artículo 24 de la ley de la Minería al establecer se oiga en tales casos y en un plazo perentorio al señor ingeniero de Minas de la provincia, lo que deberá practicarse á fin de aclarar y averiguar de una manera fija é ineludible la situación topográfica de las citadas pertenencias mineras.

Remitido á informe el expediente de registro de diez y ocho pertenencias mineras de cobre y otros metales en descubierto, con el título de "Félix," representada por D. Joaquin Redón, vecino y del comercio de esta capital, como apoderado de D. Cosme Echevarrieta, vecino y del comercio de Bilbao, al cual se opone doña Leona Petra Gil y Vallejo, de la misma vecindad, en nombre y con poder bastante de su esposo D. Manuel Galán y Saudier, solicitando la nulidad de aquel por suponer que, según los puntos cardinales señalados en el escrito de registro, al describir la zona minera que ha de abarcar, se introduce en terrenos pertenecientes á las doce pertenencias de los mismos metales que con el título de "Teodora," se concedió á su referido esposo y de la cual se halla en posesión del correspondiente título de propiedad, se acordó evacuarlo en los siguientes términos. Como se anuncia en lo que antecede, fúndase la oposición á la concesión del registro de la mina "Félix" el suponer que los terrenos enclavados en otra existente y que data de fecha anterior titulada "Teodora," se encuentra dentro de los puntos cardinales de la descripción de aquella al formar el perímetro de las 18 pertenencias que la componen, suposición basada en que la situación topográfica de ambas acusa las mismas jurisdicciones de Matute, Tobía y Anguiano y paraje llamado "Roñadi-

lla" y de producción metalúrgica igual. De lo que precede resulta, que las causas de la oposición pueden fácilmente concurrir en el presente caso, pero que la cuestión que se controvierte es fácil sencilla de resolver, si para ello obrasen en el expediente datos técnicos á que atenderse, lo que en el actual período del expediente no pueden constar hasta llegado el de demarcación oficial de límites de las pertenencias mineras que constituyen la denominada "Félix," y para este caso, por la índole de lo que se ventila, reducido á practicar un reconocimiento y deslinde facultativo sobre el terreno, antes que llegue el de demarcación, lo faculta así en previsión de esta circunstancia el art. 24 de la ley de Minería al establecer se oiga en tales casos y en un plazo perentorio al señor ingeniero de Minas de la provincia, lo que deberá practicarse á fin de aclarar y averiguar de una manera fija é ineludible la situación topográfica de las citadas pertenencias mineras.

(Continuará.)

Anuncios oficiales.

Núm. 14

Durante 20 días contados desde su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, se admitirá en la Intervención de esta Administración Subalterna, todas las altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza los contribuyentes de territorial incluidos en el de esta localidad, presentando al efecto las relaciones en medio pliego, con un timbre móvil de 10 céntimos, y acompañando á la vez los títulos que justifiquen estas alteraciones.

Cuando por haberse verificado la trasmisión verbalmente, no exista documento público ó privado en que se consigne, los interesados deberán hacer constar en la declaración cual ha sido aquella, debiendo aparecer en la misma necesariamente la circunstancia de haber satisfecho el impuesto de derechos reales, para que la junta nombrada al efecto pueda girar la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889-90, advirtiendo que pasados los 20 días no se admitirá alteración alguna.

Alfaro 30 de Marzo de 1889.
—El Administrador Subalterno,
Pedro Ochoa.

24

Por renuncia del que la obtenía y pase á nuevo destino se halla vacante la secretaría de este Ayuntamiento dotada con setecientas setenta y seis pesetas anuales pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes, á quienes se exige como requisito indispen-

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

PRIMERA SECCION

RELACION de los árboles y leñas concedidas por Real orden de 10 de Julio último, los cuales se han de enagenar en 3.ª subasta por no haber tenido licitadores en la 1.ª y 2.ª, y cuyos aprovechamientos han de verificarse con arreglo al pliego de condiciones publicado en el «Boletín oficial» número 39, correspondiente al día 18 de Agosto último.

NOMBRE DE LOS		ESPECIE	APROVECHAMIENTO DE			Tasación Pesetas	Tiempo para la corta y arrastre	Mes, día y hora en que se han de celebrar las subastas	OBSERVACIONES.
PUEBLOS	MONTES		Maderas Metros cúbicos	Leñas gruesas Extareas	Leñas ramaje Extareas				
PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO									
Entrena	Dehesa	roble	65	300	160	1200	4 meses	24 Abril 11 de la mañana	Se obtendrán de todos los árboles viejos comprendidos dentro de los límites N. línea de árboles marcados y senda del Puntido del Cerrilló, E. heredades particulares, S. corta anterior, O. límite de la Dehesa.
Daroca y comuneros	Moncalvillo	haya	60	193	50	500	3 meses	23 " 11 "	Se obtendrán de 100 hayas señaladas con el marco, en el sitio Biezo de los Yernos y camino de la Ensellada.
Wiguera	Moncalvillo	roble y maleza			1500	400	5 meses	29 " 11 "	Se obtendrán por limpia y maleza en Canalueco, bajo los límites N. El Charcal, E. cumbre de Valdevernal, S. la Regadera y O. cumbre que separa el Valle de Canalueco del de la Ceboza.
PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA DE CAMEROS.									
Almarza	Dehesa de Quiñon.	roble	29	25	10	200	2 meses	24 Abril 10 de la mañana	Se obtendrán de 50 robles señalados con el marco en el sitio La Roldada.
Gallinero	Mata oscura y Vallemaliciosa.	haya	96	40	60	240	2 meses	25 " 10 "	Se obtendrán de 60 hayas señaladas con el marco en el sitio Vallemalicioso.
Ortigosa	Dehesa Boyal.	pino	107		25	400	4 meses	29 " 10 "	Se obtendrán de 100 pinos señalados con el marco en el sitio Majada del Pinalito.
Lunbreras	Dehesa Lastornal.	haya	49	60	40	150	2 meses	26 " 10 "	Se obtendrán de 20 hayas señaladas con el marco en el sitio Lastornal.
Nestares y Torrecilla	Moncalvillo.	haya		1000	400	800	5 meses	2 Mayo 10 "	Se obtendrán de 400 hayas señaladas á continuación de la corta precedente.
Nieva	Dehesa Monte.	roble	30	613	400	700	4 meses	1 " 10 "	Se obtendrán de la corta de todos los árboles viejos y limpia del repoblado joven, bajo los límites N. línea de árboles marcados, E. camino de las hoyas radias, S. heredades de cultivo y O. vereda de haya la Lastra.
Nieva	Mohora y Agregado.	haya	128	200	100	700	4 meses	1 " 10 1/2 "	Se obtendrán de 100 hayas señaladas con el marco en el sitio Cinco hayas.
Rasillo	Pinar.	pino	39		30	180	2 meses	50 Abril 10 "	Se obtendrán de 40 pinos señalados con el marco entre Achondite y camino de Anguiano,
Torremuña	Monte Real.	haya	102	70	40	280	3 meses	24 " 10 "	Se obtendrán de 83 hayas señaladas con el marco en la misma partida del año anterior.
Villanueva	Monteón.	haya	104	120	60	400	3 meses	28 " 10 "	Se obtendrán de 60 hayas señaladas con el marco en el sitio La Ceboza.
Willoslada	Dehesa del antiguo.	haya	128	200	100	534	4 meses	27 " 10 "	Se obtendrán de 100 hayas señaladas con el marco en el sitio Verde y el Hoyuelo.
Willoslada	Tembleda.	brezo			200	140	Todo año excepto verano	27 " 10 1/2 "	Se obtendrán del arranque del brezo de toda la superficie desprovista de arbolado repoblada de roble.
Rasillo	Pinar.	brezo			200	140	íd.	30 " 10 1/2 "	Se obtendrán del arranque del brezo de los rodales desprovistos de arbolado en el sitio cumbre del Pinar.

Logroño 12 de Marzo de 1889.—El Ingeniero Jefe, Francisco Manso.

sable haber desempeñado aquel cargo por espacio de cuatro años en pueblos de igual categoría con nota favorable o poseer algún título académico, presentarán sus instancias con relación de méritos y servicios, en el término de quince días al presidente de la Corporación.

Rodezno 4 de Abril 1889.—El Alcalde, Abdón Ruiz.

CONTADURIA

de
FONDOS PROVINCIALES DE LOGROÑO

Año económico de 1888-89

Mes de Diciembre. = Segundo trimestre

Núm. 22

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera del Vivero provincial de Varea, ejecutadas por administración bajo la dirección del Jefe de la Sección de Carreteras provinciales, don Agustín Gainza, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley orgánica provincial de 29 de Agosto de 1882, durante el mes de Noviembre último, y cuyos originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

Pts. Cts.

PERSONAL.

Por 129 jornales á varios peones á razón de 2 pesetas uno 258

MATERIAL.

Por varios arreglos según recibo núm. 1 31

Total 289

Importa esta nota las figuradas doscientas ochenta y nueve pesetas.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Ortigosa á Villanueva.

Pts. Cts.

PERSONAL.

Por 25 jornales á un cantero á razón de 4'50 pesetas 112 50

Por 68 idem á varios peones á razón de 1'75 idem 119

MATERIAL.

Por 25 jornales á un bolquete á razón de 6'50 pesetas 162 50

Por cal hidráulica según recibo núm. 1 7 75

Por id. grana según id. número 2 25 75

Total 425 48

Importa esta nota las figuradas cuatrocientas veinticinco pesetas enarenta y ocho céntimos.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Quel al empalme con la de Garray á Calahorra.

Ptas Cts

PERSONAL.

Por 25 jornales á varios peones á razón de 1 peseta uno 25

MATERIAL.

Por 25 jornales á un bolquete á razón de 6'50 162 50

Total 197 50

Importa esta nota las figuradas ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Logroño 3 de Abril de 1889. El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.— V.º B.º, El Presidente, Miguel Salvador.

Núm. 27

Para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1889 á 1890, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días á contar desde que aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas, con el timbre móvil de diez centimos, pues pasado dicho plazo y sin mencionados requisitos, no serán admitidas.

Santa Coloma 3 Abril de 1889.—El Alcalde, Victoriano Gomeche

Núm. 13

Para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1889 á 90, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Admon. Subalterna de Hacienda en término de treinta días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, las reclamaciones ó relaciones de alta ó baja debidamente justificadas, debiendo advertir que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Terroba 2 de Abril de 1889.—

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL
COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

GARANTÍAS

Capital social. 12.000.000 de PESETAS efectivas.
Primas y reservas. 41.075.895

25 AÑOS DE EXISTENCIA.

Esta gran Compañía Nacional, cuyo capital de RVN. 48 MILLONES, no son nominales, sino efectivos, es superior al de las demás compañías que operan en España, seguro contra el incendio y sobre la vida.

El gran desarrollo de sus operaciones, acredita la confianza que ha debido inspirar al público en los 25 últimos años, durante los cuales, ha satisfecho por sinietros la importante suma de

Pesetas 54.771.411

La subdirección de la provincia de Logroño se halla establecida en Haro, Calzada, 9, á cargo de D. Ambrosio Lardiez; Oficinas en dicho Logroño, Mercaderes, 26 y 28. Agentes: Calahorra, D. Pedro Rincón; Najera, D. Juan Pérez de la Torre; Santo Domingo, D. Ignacio Sáez; Bañares, D. Julián Cañas y en Torrecilla, D. Romualdo Nestares.

CIRUJIA - VIAS URINARIAS
enfermedades venéreas y sifilíticas

Doctor Sáenz de Luque

Consulta pública diaria; de 11 de la mañana á una de la tarde. CALLE del COLEGIO (plaza de Abastos) número 36 y 38, principal.

ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL Y SUBALTERNA
DE LA HACIENDA PÚBLICA

LEY Y REGLAMENTO

DE 11 DE MAYO DE 1888

CON NOTAS Y COMENTARIOS
Y UN APÉNDICE

en el que se insertan íntegras ó en extracto la mayor parte de las disposiciones que se citan en el Reglamento y otras de interés. Especialmente se insertan aquellas disposiciones que no han sido publicadas en los periódicos oficiales y que es difícil encontrarlas en las oficinas de Hacienda, por

D. LUIS LORENTE Y HERNANDEZ
Abogado y ex-Oficial de Hacienda

PRECIO DE ESTE LIBRO

Tres pesetas en toda España

Para pedidos dirigirse á don Rafael Ortoneda, calle Mayor, núm. 30, imprenta.

LIBRERIA

Ricardo M. y Merino

92, Portales, 92, Logroño.

Esta casa la más económica de todas las de esta provincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de papel de barba (hilo puro) de una acreditada fabrica, y con el objeto que su numerosa clientela se aproveche de a bondad de sus precios, desde hoy no habrá competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

Lo hay de 1.º, 2.º y 3.º clase de marca prolongada y regular, cortado para oficios y rayado.

En el mismo establecimiento encontrarán, impresos de todas clases para ayuntamientos y escuelas, papel de fumar, para cartas, sobres, cartapacios, lapiceros, plumas, portaplumas, tinta en botellas y en polvo, libros en blanco y rayados, lacrobleas y cuanto sea necesario para montar un buen escritorio.

Imprenta de Merino y Compañía.